

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando la puesta a disposición que hiciere el asesor jurídico de la CPMS BUCARAMANGA del señor FABIAN DARIO ÁLVAREZ a quien este despacho vigila la pena de CINCUENTA Y CUATRO (54) meses de prisión impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el pasado 28 de junio de 2018, debe resaltarse que al sentenciado se le concedió la prisión domiciliaria previo pago de caución prendaria por valor de \$200.000 pesos y suscripción de diligencia de compromiso, sin que se hubiese materializado. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, 6 de julio de 2022

TATIANA SOFÍA GONZÁLEZ GARCÍA
OFICIAL MAYOR

.....

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Este Juzgado mediante auto de fecha del 14 de diciembre de 2018 AVOCÓ el conocimiento de la ejecución de la pena de **54 meses de prisión** impuesta a **FABIÁN DARIO ÁLVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.628.302, por el punible de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO**, sentencia proferida el **28 DE JUNIO DE 2018** por el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**.

En la misma decisión se le concedió la prisión domiciliaria previo pago de caución prendaria por valor de \$200.000 pesos y suscripción de diligencia de compromiso. Con el objeto que cumpliera con la condena que le fue impuesta, sin embargo, dicha situación no se materializó.

Mediante oficio de fecha 5 de julio de 2022, el precitado es dejado a disposición de esta oficina judicial por el asesor jurídico de la CPMS BUCARAMANGA al habersele concedido la libertad condicional por el proceso 2018 00271 el 1 de julio del año en cursó, así mismo el sentenciado no ha materializado el pago de la caución prendaria fijada por el Juez de Conocimiento para acceder a la prisión domiciliaria.

Al compás de lo expuesto y comoquiera que el señor **FABIAN DARÍO ÁLVAREZ** ha sido puesto a disposición de este veedor, se dispone:

1. LIBRAR BOLETA DE ENCARCELAMIENTO en contra de **FABIAN DARÍO ÁLVAREZ** ante la **CPMS BUCARAMANGA**.

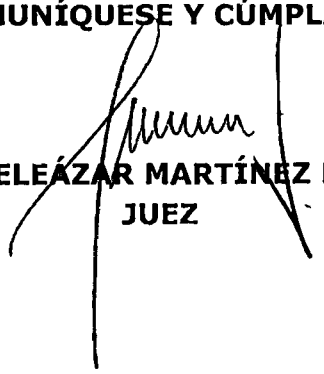
2. Atendiendo que en la sentencia condenatoria se le concedió la prisión domiciliaria se dispondrá seguir manteniendo al sentenciado en el lugar donde venia cumpliendo la pena que le fuera impuesta dentro del proceso 2018 00271 NI 16728, esto es, CALLE 15C No 13ª-26 BARRIO PORTO MADERA GIRÓN SANTANDER sin embargo como el condenado no ha cancelado la caución prendaria por valor de doscientos mil pesos (200.000) ni ha suscrito la diligencia de compromiso que le fuera impuesta por el Juzgado de conocimiento, se

hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia, **SE DISPONE:**

- a) CORRASE traslado al sentenciado **FABIAN DARÍO ÁLVAREZ** de la sentencia condenatoria emitida el 28 de junio de 2018 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, por lo que se le concede un término de TRES DIAS, a fin que presente las explicaciones sobre su presunto incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- b) En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicita al CSA OFICIE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí condenado dentro de la causa radicada 68001 6000 59 2016 07818 NI 6722.
- c) Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado CÓRRASELE TRASLADO para que se pronuncie frente al presunto incumplimiento de la prisión domiciliaria del señor **FABIAN DARÍO ÁLVAREZ** al no haber cancelado la caución prendaria por valor de doscientos mil pesos (200.000) ni suscrito la diligencia de compromiso que le fuera impuesta por el juez de conocimiento.

Verificado lo anterior INGRESE el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ